

CONSTANCIA Rdo. 2023-00293. Septiembre 1 de 2023. Señor Juez, le informo que, revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales tendientes a subsanar el defecto que contiene la demanda exigido en el auto inadmisorio, notificado por estados el día 31 de agosto de 2023.

Hago constar igualmente, que los términos de suspensión de términos judiciales determinados mediante el Acuerdo PCSJA 23-12089, es desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023, y el límite para allegar el requisito exigido, finiquitó el día 13 de septiembre de 2023.

Nueva Consulta Judicial

No. Proceso: 05001 - 31 - 03 - 008 - 2023 - 00293 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Circuito > Civil

Demandante: INVERSIONES BALTICA SAS Cédula: 9004145866

Demandado: DENTIX COLOMBIA SAS Cédula: 9007594543

Despacho: JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO Última Ubicación:

Asunto a tratar:

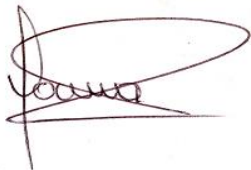
Actuación	Fecha Actua.	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término?	Tipo de Témi
<input checked="" type="checkbox"/> Fijación estado	5/09/2023	6/09/2023	6/09/2023			SI	Legal
<input checked="" type="checkbox"/> Auto inadmito demanda	5/09/2023					NO	Ninguno
<input checked="" type="checkbox"/> Radicación de Proceso	24/08/2023	24/08/2023	24/08/2023	54	1	NO	Ninguno

(02)

Primero Anterior Siguiente Ultimo 1 de 1 Fecha de Presentación 24/08/2023 Blanquear todo

11:04 a.m. CAPS NUM

Lo anterior para los fines pertinentes.



LORENA MARÍA RÚA RAMÍREZ
Oficial mayor
02

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Restitución de bien inmueble arrendado)
Demandante	Promociones Baltica S.A.S.
Demandado	Dentix Colombia SAS
Radicación	05001-31-03-008-2023-00293-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	735
Asunto	Rechaza demanda

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

Mediante auto del 31 de agosto de 2023, notificado por estado del 06 de septiembre de 2023, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara los yerros que adolecía la misma.

El término para allegar los requisitos exigidos venció el día **13 de septiembre de 2023 a las 5:00 pm**, así las cosas, encontrándose vencido el término y siendo que no se cumplió con lo exigido por el Despacho, y con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos que fueran exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02